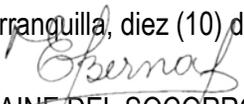




INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita la corrección del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 donde se admite la demanda de la referencia toda vez que, el radicado que se indica en el mismo es 08001310501120190009500 y el correcto es 08001310501120210042400. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de junio del 2022.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00424-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	INGRID JOHANNA PACHECO RIVERA
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la procedencia de la solicitud de corrección solicitada por la parte demandante.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P., dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subraya y negrilla fuera de texto)

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el informe secretarial que antecede y por permitirlo el artículo el artículo 286 del CGP, se dispondrá corregir el error mecanográfico del auto anterior donde se colocó como radicado del proceso 08001310501120190009500 siendo que el correcto es **08001310501120210042400**, tal y como consta en el acta de reparto del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PRIMERO: CORRÍJASE el error mecanográfico del auto anterior, en el sentido que el radicado del presente proceso es el siguiente **08001310501120210042400** de conformidad con lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2021-000424